

VETADA

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 8951/2000.-

VISTO:

El Expediente Nº CD 141-B-2000 y la necesidad de instaurar un marco regulatorio de la actividad comercial, y

CONSIDERANDO:

Que ante la ausencia de legislación vigente resulta necesario establecer un marco regulatorio de la actividad comercial y el funcionamiento en cuanto a horarios se refiere del comercio local.-

Que es conveniente promover la ampliación de opciones culturales, recreativas, deportivas, o de miniturismo para el uso del tiempo libre, como vía alternativa a la cultura del shopping.-

Que resulta imperioso favorecer el desplazamiento del uso del tiempo libre de los días no laborables que las personas ocupan en el consumo de bienes y servicios hacia las opciones de esparcimiento, descanso y consumo cultural, que fortalezca el desarrollo de los vínculos familiares y amistosos.-

Que la masiva concentración que se genera en virtud de la actividad comercial, trae consigo consecuencias no deseadas que conspiran contra el descanso semanal.-

Que son conocidos los efectos que la apertura del comercio los fines de semana, genera en la ciudad como son entre otros, la congestión de tránsito en las zonas aledañas, los ruidos molestos, la contaminación ambiental.-

Que es voluntad de este Concejo darle a la Ciudad de Neuquén un día común de descanso para todos los ciudadanos favoreciendo las condiciones de encuentro y unión familiar.-

Que es necesario que el estado retome el rol activo que ha abandonado en aras de la libertad de mercado en donde quienes imponen las reglas son los más poderosos, dejando a los grupos más vulnerables en un estado de indefensión.-

Que es necesario tomar conciencia de las consecuencias negativas resultantes de una actitud permisiva, y establecer un punto de partida donde las reglas de juego las dicte el Estado Municipal como hacedor de las políticas locales.-

Que si bien las leyes laborales y comerciales son materia del derecho de fondo y por ende de competencia nacional, la organización de la ciudad es competencia netamente municipal.-

Que es facultad del Municipio determinar los horarios de apertura y cierre de comercios dentro del ejido urbano.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que a los fines de evaluar los efectos de la medida, y por tratarse de un tema sensible a nuestra comunidad, este Concejo Deliberante entiende que debe existir un periodo de prueba.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 157/2000, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 39/2000 del día 07 de diciembre próximo pasado y aprobado por Mayoría con nueve (9) votos afirmativos y ocho (8) votos negativos y con modificaciones, en la Sesión Ordinaria N° 40/2000, celebrada por el Cuerpo el 14 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
Sanciona la siguiente  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** Los establecimientos comerciales, tendrán un horario de funcionamiento -----que no podrá superar las 72 (setenta y dos) horas semanales de lunes a sábado, distribuidas en 12 (doce) horas diarias. Queda prohibida la apertura de los mismos los días Domingos y Feriados Nacionales.-

**ARTÍCULO 2°): EXCEPCIONES:** Quedan exceptuados de esta regulación:

- 1- Los establecimientos comerciales, cualquiera sea su rubro, que cuenten con una estructura de atención al público de tipo familiar, es decir que no cuentan con personal en relación de dependencia.-
- 2- Las estaciones de servicios y sus anexos.-
- 3- Los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios gastronómicos, de hospedaje, actividades recreativas y de entretenimiento.-
- 4- Los kioscos.-
- 5- Las Estaciones de Transportes.-
- 6- Las heladerías.-
- 7- Las panaderías.-
- 8- Las farmacias de turno obligatorio.-

**ARTÍCULO 3°): SANCIONES:** En caso de verificarse infracciones a las disposiciones -----prescriptas en los artículos precedentes se aplicaran las sanciones según el presente detalle:

1. Primera infracción: se aplicará una multa de 10.000 módulos.-
2. Segunda infracción: se suspenderá por el término de diez días, la habilitación comercial.-
3. Tercera infracción: se suspenderá por el término de treinta días, la habilitación comercial.-

En caso de reincidencias en un número mayor al determinado anteriormente, se revocará definitivamente la habilitación, no pudiendo solicitar la empresa titular del establecimiento en cuestión una nueva habilitación en el ejido de la Ciudad de Neuquén por el término de 2 años.-

**ARTICULO 4°):** La autoridad de aplicación y Contralor deberá efectuar inspecciones -----in situ y de oficio en los establecimientos de venta, con un mínimo de un

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

control mensual, a los fines de verificar el fiel cumplimiento de lo prescripto en la presente, y deberá elevar un informe mensual al Concejo Deliberante referenciando el cumplimiento de la presente, su impacto sobre la competitividad y el empleo y las adecuaciones que resulten necesarias.-

**ARTÍCULO 5°):** La presente Ordenanza tendrá vigencia por 120 días a partir de su promulgación. El Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén gestionará ante sus pares de las localidades de Cipolletti, Plottier, Centenario, la sanción de similar normativa regulatoria, como condición necesaria para la automática renovación de la presente.-

**ARTICULO 6°):** El Órgano Ejecutivo Municipal, priorizará al menos en un treinta por ciento, la compras generales anuales, a proveedores con radicación en la provincia del Neuquén de clasificación Pymes, y productos de manufactura Provincial, preferentemente.-

**ARTICULO 7°):** El Concejo Deliberante, solicitará a las legislaturas de la Provincia del Neuquén y Río Negro, la urgente sanción de una ley marco, normativa y reguladora para las grandes superficies comerciales, estableciendo medidas de soporte y promoción hacia los pequeños y medianos comercios regionales.-

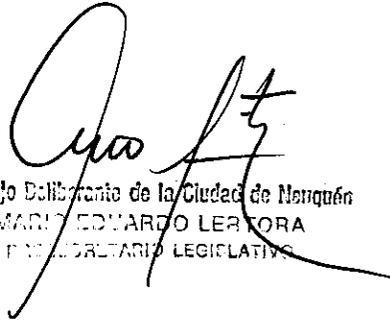
**ARTICULO 8°): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

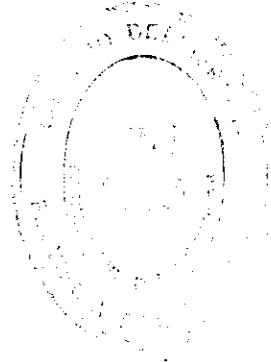
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° CD 141-B-2000).-**

ES COPIA:

Scrz.-

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
MARIO EDUARDO LERTORA  
PRESIDENTE LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No. <u>8951</u> <u>14/2000</u>
<b>VEA DA</b> por Decreto No. <u>1645</u> <u>14/2000</u>
Expte. No. <u>CD-141-B-2000</u>
Obs.: _____